



Expediente nº:	350/2023
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Expedientes de acceso
Asunto:	NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO PARA LA COBERTURA DE LA PLAZA VACANTE 568 DELINEANTE (URBANISMO)
Unidad Orgánica:	Personal

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

El 21/12/2022 el concejal delegado de Urbanismo, Medioambiente y Agricultura así como el jefe del servicio de Urbanismo, formulan la siguiente propuesta:

La situación acontecida en el Departamento de Urbanismo por las jubilaciones de diversos funcionarios pertenecientes a este Servicio que han originario que el trabajo que desempeñaban en concreto tanto Antonio de la Rosa como Jose Antonio Palomares se derivase a distintos compañeros de urbanismo, lo que ha provocado con ello la sobrecarga de trabajo y el consecuente retraso en la resolución de expedientes, resultando en la actualidad insostenible esta situación para el Servicio de urbanismo, como ya se ha trasladado en diversas ocasiones.

Ante dicha situación, se ha tramitado un procedimiento para la creación de una bolsa que cubra los puestos de Delineantes, es por ello que se solicitaba la contratación urgente de la primera persona de dicha bolsa para cubrir la jubilación de D. José Antonio Palomares, Delineante adscrito al Servicio de Urbanismo.

Por ello y a la vista de lo referido, **SE PROPONE** que con carácter **URGENTE** se elabore la documentación necesaria que permita cubrir el puesto de Delineante referido con el primer aspirante de la selección aprobada en la Bolsa generada al efecto.

Nos encontramos ante una **situación de necesidad** ya que se pretende garantizar la buena prestación del servicio en la unidad de Urbanismo que cuenta con dos efectivos en la categoría de delineante que causaron jubilación; José Antonio Palomares Sánchez el 17/10/2021 (expediente



12430/2021) y Antonio de la Rosa Sánchez, declarado en situación de incapacidad permanente con carácter definitivo el 06/01/2023 (expediente 1795/2021).

Queda acreditada asimismo la **situación de urgencia**, por cuanto, esta unidad no cuenta con una dotación de personal delineante suficiente para atender la carga de trabajo que debe atender disponiendo de la plaza y puesto 568 vacante.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Para poder contratar o nombrar nuevo personal esta Administración deberá en primer lugar acreditar la existencia de plazas vacantes; en segundo término acreditar la necesidad urgente e inaplazable para su contratación; y en tercer lugar, debe acreditarse que el personal existente no puede cubrir esas plazas.

SEGUNDO. - La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su artículo 20. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público, dispone:

Cinco. Limitaciones a la contratación temporal.

1. La contratación de personal laboral, así como los nombramientos de personal funcionario y estatutario habrán de realizarse con carácter fijo, indefinido o permanente, según proceda.

No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable.

Así pues, lo primero que se exige para acudir al nombramiento de personal funcionario interino es que se trate de un supuesto excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables lo cual deberá quedar suficientemente motivado en el expediente que se instruya.



El Ayuntamiento de Motril, cuenta con una dotación de personal delineante insuficiente en la unidad de Urbanismo tal y como se ha expuesto en los antecedentes disponiendo de vacante en esta categoría.

TERCERO.– Que además es una competencia propia y esencial de los municipios como así dispone la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local

Artículo 25.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

*a) **Urbanismo:** planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.*

CUARTO.– Visto el artículo 10.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP):

Artículo 10. Funcionarios interinos.

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.

4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.



QUINTO.– Por resolución de 20/12/2022 (expediente 6251/2022) se aprobó una **bolsa de empleo en la categoría de delineante**. La convocatoria de este proceso se aprobó mediante resolución de 24/05/2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 14 de junio de 2022.

Pudiendo acudir a esta bolsa para cubrir las vacantes existentes de conformidad con las bases generales que regulan las convocatorias de bolsas empleo de este Ayuntamiento aprobadas por resolución de Alcaldía de fecha 7 de octubre de 2019 y publicadas en el BOP de 14 de octubre de 2019; que en su apartado primero, OBJETO DE CONVOCATORIA, dispone que *el objeto de la convocatoria es ...seleccionar para el nombramiento de funcionario/a interino o para la contratación de personal laboral temporal.*

El llamamiento de los aspirantes que conforman las bolsas se regula por lo dispuesto en el apartado DECIMASEGUNDA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO de las bases generales que dispone que se atenderá a la puntuación obtenida en el proceso selectivo de mayor a menor.

Se ha realizado llamamiento al primer integrante, don Pedro Manuel Moreno García aceptando el ofrecimiento para ser nombrado funcionario interino para cubrir vacante.

SEXTO.– El cese de los funcionarios interinos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del TRLEBEP que dispone que

3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.*
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.*
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.*
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.*

4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de



cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

Preceptúa el apartado octavo de la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas APU/1461/2002, de 6 de junio, que establece las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino y determina en cuanto al nombramiento que quedará revocado por alguna de las siguientes causas:

- 1. Cuando la plaza ocupada interinamente se provea por funcionario de carrera.*
- 3. Cuando por causas sobrevenidas la plaza sea amortizada.*
- 4. Cuando la Administración considere que ya no existen las razones de urgencia que motivaron la cobertura.*

SÉPTIMO.– Verificada la concurrencia de los requisitos que se dan tan excepcionales, urgentes e inaplazables y tratándose de un servicio esencial; contando este Ayuntamiento con una bolsa de empleo en cuya formación se han respetado los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como de transparencia realizada por convocatoria pública, y por lo tanto, respetando el principio de concurrencia de conformidad con lo establecido en los arts. 55 a 62 del TRLEBEP, arts. 128.2 y 130 y siguientes del R.D. legislativo 781/1986, de 18 de abril, RD 896/1991, de 7 de junio, RD 364/1995, de 10 de marzo en sus arts. 15 al 27 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración.

OCTAVO. – **1.**– En cuanto a los derechos, deberes y las retribuciones que corresponde a esta vacante se encuadran en el subgrupo de clasificación profesional C1 y cuentan con un nivel de complemento de destino 16; tiene un complemento específico de 650 puntos. Todo ello contemplado en la vigente relación de puestos de trabajo (RPT) y demás normativa de la



función pública cumplimentada por el Acuerdo Convenio de los empleados públicos de este Ayuntamiento.

Relación de puestos de trabajo (RPT)

Código	Denominación del Puesto	Dotación	Nivel C.D.	Complemento Específico	Tipo Puesto	Forma Prov.	Adscripción			Titulación Académica	Formación Específica	Observaciones
							ADM	GR	CUERPO			
F 568	DELINEANTE	1	16	675	N		ADM 06	C1	AC 012	Formación Profesional II		J1 K1

2.- En el presupuesto de 2023 de este Ayuntamiento, esta plaza y su correlativo puesto que se describe cuentan con la siguiente dotación:

Plantilla presupuestaria

NOMBRE	PUESTO	BÁSICAS ESPECÍFICO	DESTINO	TOTA.COMP.	PROD.	GRAT.	TRANSP	OTROS.	TOTAL	SEG.SOC	COSTE TOTAL
568 29 VACANTE	DELINEANTE	C1 11.995,88 E00675 11.185,81	16 4.759,20 J1	15.945,01	0,00	0,00	0,00	0,00	27.940,89	7.222,72	35.163,62
		TRENIOS 0 - 0 0,00				K1 0,00	L0 0,00		11.185,81		360

Nota: No incluye los incrementos derivados de la aprobación de los Presupuestos General del Estado para el año 2023, dichos incrementos se encuentran presupuestados en partida creada por la Intervención Municipal.

3.- El coste mensual desde el 01/02/2023 al 31/12/2023 es el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
S. Base	836,41
C. Destino	406,52
C. Específico	818,97
P.P. Básicas	188,24
P.P. Específico	136,50
SUMA RETRIBUCIONES	2.386,63
Seguridad Social	760,14
TOTAL 1 MES	3.146,78
TOTAL 11 MESES	34.614,54

Nota: Incluye incremento del 2.5 % para 2023 aprobado en los PGE, así como el incremento del 0,5 % en la cotizaciones a la Seguridad Social en aplicación del Mecanismo de Equidad Intergeneracional. No incluye los posibles incrementos que puedan derivarse como consecuencia de las variables vinculadas al IPC y al PIB nominal.



El expediente ha sido informado por la Intervención Municipal con resultado de Fiscalización de conformidad, con número de referencia 2023/10 en fecha 11/01/2023.

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO. Nombrar a don **Pedro Manuel Moreno García**, con DNI ***6332** funcionario interino para la cobertura de la plaza vacante de delineante número 568.

Esta plaza pertenece a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, subgrupo de clasificación profesional C1.

Esta vacante se incluirá obligatoriamente en la oferta de empleo público de este ejercicio. No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento de personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante sólo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario.

SEGUNDO. Publicar la resolución en la sede electrónica municipal, apartado Oferta de Empleo Público y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

TERCERO. Para adquirir la condición de personal funcionario interino deberá presentar declaración de no incurrir en causa de incompatibilidad, acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico y tomar posesión en el plazo máximo de un mes siguientes al de la publicación en el BOP.

Así se acuerda, a fecha de firma electrónica; lo que certifico a los solos efectos de su incorporación al Libro de Resoluciones.